



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRIGE VALOR EN LETRAS						
FECHA	SEIS(6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)					
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00424 00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO					
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En Liquidación					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					

El presente proceso ordinario laboral, presenta la apoderada de la parte actora solicitud en la fecha 28/02/2024, de corrección del acta de sentencia teniendo en cuenta que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, el valor correspondiente al concepto de salarios no concuerda con el valor indicado en números.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente en audiencia celebrada el día 22 de septiembre de 2023 dentro de la parte Resolutiva, se estableció las siguientes condenas:

RESUELVE
<p>PRIMERO. DECLARAR que entre el señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.898, en calidad de empleado, y la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En Liquidación, en calidad de empleador, existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 9 de febrero de 2017 y hasta el 19 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p>
<p>SEGUNDO. CONDENAR a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En Liquidación identificada con Nit. 811041637-9 y representada por ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA, o quien haga sus veces; como obligado, a reconocer y pagar al señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.898, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por concepto de SALARIOS ADEUDADOS, la suma de NOVECIENTOS TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$1.372.388,00), correspondiente a salario de julio de 2017• Retroactivo 2017: \$651.207• Por concepto de AUXILIO DE CESANTÍA, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.C. (\$2.424.531,00), por el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2018 y el 19 de julio de 2019.• Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$57.897,00), por el periodo comprendido entre el 1º enero de 2019 al 19 de julio de 2019.• Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS, la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$83.334,00), por el periodo comprendido entre el 1º julio de 2019 al 19 de julio de 2019• Por concepto de VACACIONES, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L.C. (\$329.319,00), por el periodo comprendido entre el 1º enero de 2019 al 19 de julio de 2019 <p>Dichas sumas deberán ser indexadas al momento del pago, y liquidadas a partir del 20 de julio de 2019, y hasta el pago efectivo.</p>
<p>TERCERO. ABSUELVE a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En Liquidación identificada con Nit. 811041637-9 y representada por ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA, de las demás súplicas de la demanda interpuesta por el señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.898; conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p>
<p>CUARTO. Las demás excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.</p>
<p>QUINTO. CONDENAR en COSTAS a la demandada, CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS en Liquidación y en favor de la parte demandante. Se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a DOS (2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Por secretaria, liquidense los gastos del proceso.</p>

En el numeral segundo, el concepto de salarios no concuerda el valor asentado en números con el valor registrado en letras, por lo que se acudió a escuchar el audio de la audiencia. Retomando la parte motiva, la Funcionaria hizo alusión al valor impuesto por concepto de salarios y demás prestaciones, **para el minuto 22.15 en parte resolutive, numeral segundo establece que el valor de salarios adeudados asciende a la suma de \$1.372.388.**

En cuanto a la corrección de sentencias, establece el Código General del Proceso en su artículo 286 lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acorde con la norma en cita, resulta procedente efectuar la corrección del caso, quedando el valor en letras de la parte Resolutive de la providencia dictada el 22 de septiembre de 2023, en los siguientes términos y lo que hace relación a la aclaración:

SEGUNDO. CONDENAR a la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** En Liquidación identificada con Nit. 811041637-9 y representada por ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA, o quien haga sus veces, como obligado, a reconocer y pagar al señor **JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.898, los siguientes conceptos:

- Por concepto de SALARIOS ADEUDADOS, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.C (\$1.372.388,00)**, correspondiente al salario de julio de 2017

Lo demás queda incólume; una vez en firme la presente providencia, podrá la parte actora solicitar el link del expediente digital para que presente las piezas procesales que considere necesarias para autenticar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181f345832a484984af90ba5e35de085e04712a9bc1fa226de296d47f910e7d9**

Documento generado en 06/03/2024 09:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**